

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	22 de marzo de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	23, 24, 27, 28 y 29 de marzo de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

Medellín, 30 de marzo de 2023
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	784
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00085 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	REINALDO DE JESÚS BOTERO LÓPEZ C.C. 71.616.309
DEMANDADA:	LUZ ELENA BOTERO CARMONA C.C. 32.501.269
DECISIÓN:	RECHAZA NO SUBSANA

Como quiera que la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por REINALDO DE JESÚS BOTERO LÓPEZ C.C. 71.616.309 en contra de LUZ ELENA BOTERO CARMONA C.C. 32.501.269, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI

y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ